



SECRETARIA. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por NOTIFICADA por conducta concluyente y por contestada la demanda a través de apoderado por el demandado JUAN PABLO REYES.

Se tiene por contestada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada.

Notificadas como se encuentran de la admisión de la demanda las señoras Defensora y Procuradora de Familia, se continúa con el trámite del proceso.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2022, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y de contestación de las excepciones, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2022, a ELSA YALIRY VARGAS GUEVARA, YORMAN ARLEY ALFONSO MARTINEZ y MARIA LUZ REYES, para que comparezcan de manera virtual ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con todos aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes, para construir juicio de valor suficiente para decidir de fondo en este asunto.

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
Radicado: 500013110002-2021-00036-00

Por improcedente se deniega la solicitud de declaración de la menor de edad ALIZ YULIANA REYES GUAYABO, por ostentar tal calidad.

Oficios:

Oficiése ante el pagador del Ejército nacional tesorería 32001 con sede en de Yopal Casanare, solicitando enviar los últimos desprendibles de nómina, donde aparezca la relación de salario primas y demás emolumentos pagados al señor JUAN PABLO REYES identificado con CC No. 74.755.428, orgánico con código MOCE del batallón ASPC No. 16 T.E WILLIAM RAMIREZ. Oficiése de manera completa y adecuada.

No solicito más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2022, a MARIA FERNANDA REYES y NIXON ARLES MORENO, para que comparezcan de manera virtual ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con todos aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes, para construir juicio de valor suficiente para decidir de fondo en este asunto.

De la Procuradora de familia:

Interrogatorio: Es de advertir que las delegadas del Ministerio Público y del ICBF, podrán interrogar a las partes en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Requerimiento a la parte demandante: Se requiere a la señora DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ, para que aporte la relación de los gastos de manutención que requiere la niña ALIZ YULIANA REYES GUAYABO.

Requerimiento a la parte demandada: Se requiere al demandado JUAN PABLO REYES, para que informe si a parte de la presente obligación alimentaria, tiene a su cargo alguna o algunas más y para que en caso afirmativo, lo acredite aportando los respectivos Registros civiles de nacimiento de los alimentarios.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo cualquier excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
Radicado: 500013110002-2021-00036-00

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce a la abogada YULI TATIANA MUÑOZ ARCINIEGAS, en calidad de apoderada del demandado JUAN PABLO REYES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd590c255ae560523d2df35ed5b48b5c2813a00de4b4257dce1c6485a57e1c45**

Documento generado en 15/02/2022 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>